

Nº 33 / Diciembre 2016

## Módulos de IRPF e IVA para 2017

El Boletín Oficial del Estado (BOE) ha publicado la orden que desarrolla **para el año 2017 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado del IVA**, en la que se incorporan las **NOVEDADES** introducidas por la reforma fiscal y la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En relación con el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, se mantienen para el ejercicio **2017**:

- **La cuantía de los signos, índices o módulos**, así como las **instrucciones** de aplicación.
- **La reducción del 5 por ciento** sobre el rendimiento neto de módulos derivada de los acuerdos alcanzados en la Mesa del Trabajo Autónomo.

No obstante, **se reducen los índices de rendimiento neto** aplicables a la actividad de **servicio de cría, guarda y engorde de ganado**, con el fin de adaptarlos a la realidad actual de este sector.

Por lo que se refiere al **Impuesto sobre el Valor Añadido**, la Orden también **mantiene**, para **2017**, los **módulos**, así como las **instrucciones** para su aplicación, aplicables en el régimen especial simplificado en el año inmediato anterior.

Para el ejercicio **2017**, resultarán de aplicación **los límites excluyentes** del régimen de módulos, y **no podrán** aplicar este sistema las actividades o sectores de actividad **que superen**:

- En función del **volumen de ingresos** para el conjunto de actividades económicas, **excepto** las agrícolas, ganaderas y forestales, los **250.000 € anuales**. A estos efectos, se computará la totalidad de las operaciones con independencia de que exista o no obligación de expedir factura.

**Este límite está previsto que se aplique hasta el año 2017, pero a partir de 2018 se ha establecido en 150.000 euros/anuales.**

Sin perjuicio del límite anterior, el método de estimación objetiva **no podrá** aplicarse **cuando el volumen** de los rendimientos íntegros que corresponda a operaciones por las que estén obligados a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, supere **125.000 € anuales**.



**Este límite está previsto que se aplique hasta el año 2017, pero a partir del año 2018 se ha establecido en 75.000 euros/anuales.**

- En función del **volumen de ingresos** para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas, **250.000 € anuales**. A estos efectos, sólo se computarán las operaciones que deban anotarse en el Libro registro de ventas o ingresos o en los libros registro del IVA.
- En función del **volumen de compras** en bienes y servicios, **250.000 € anuales** para el conjunto de todas las actividades económicas desarrolladas. Dentro de este límite se tendrán en cuenta las obras y servicios subcontratados y se excluirán las adquisiciones de inmovilizado.

**Este límite está previsto que se aplique hasta el año 2017, pero a partir del año 2018 se ha establecido en 150.000 euros / anuales.**

Recordamos que también **se excluyen** del método de estimación objetiva y del régimen simplificado del IVA a **las actividades incluidas en las divisiones 3, 4 y 5** de la sección primera de las Tarifas del IAE **sujetas a retención del 1% en 2017**, que se relacionan más adelante.

Las **actividades de transporte** (epígrafe del IAE 722) y los **servicios de mudanzas** (epígrafe 757) continúan dentro del **límite general de 4 vehículos durante todo el año 2017**.

Adjuntamos como **Anexo 1**, todas las **actividades excluidas** en este régimen para el año 2016 y 2017.

Quedamos, como siempre, a su entera disposición para cualquier consulta o aclaración que precisen en relación a la nueva forma de tributación.

En Barcelona, a 12 de diciembre de 2016.



Miembro de



Gran Vía Carlos III, 94 3ª Planta  
08028 Barcelona  
Telf.: 933 308 051 Fax: 934 112 807  
E-mail : [info@moreraasesores.com](mailto:info@moreraasesores.com)  
Web: <http://moreraasesores.com>

*Los contenidos de esta circular son de carácter general e informativo por lo que, dada la complejidad de la legislación vigente, no se debe actuar sin recurrir previamente al correspondiente asesoramiento profesional. Morera Asesores & Auditores recomienda encarecidamente la consulta a nuestros profesionales antes de tomar una decisión o realizar una determinada actuación.*



## ANEXO 1.- ACTIVIDADES EXCLUIDAS A PARTIR DE 2016.

### Quedan EXCLUIDAS del método de estimación objetiva del IRPF y del régimen simplificado del IVA:

Actividades de la división 3, 4 y 5 de la sección primera de las Tarifas del IAE estuvieron sujetas a retención del 1 % en el ejercicio 2016 - DA trigésima sexta LIRPF -

I.A.E.	Actividad económica
314 y 315	Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.
316.2, 3, 4 y 9	Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales N.C.O.P.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se efectúe mayoritariamente por encargo a terceros.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
468	Industria del mueble de madera.
474.1	Impresión de textos o imágenes.
501.3	Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.
504.1	Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire).
504.2 y 3	Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.
504.4, 5, 6, 7 y 8	Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de instalación o montaje.
505.1, 2, 3 y 4	Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos.
505.5	Carpintería y cerrajería.
505.6	Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejido o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales.
505.7	Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.